PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

OFICIRNOR 8AJ N°6
ID N°19552

ANT. : 1- Acuerdo del Consejo Superior en sesión de fecha 13 de octubre de 2022, según consta en Acta N° 849.
2- Acuerdo del Consejo Superior en sesión de fecha 8 de junio de 2023, según consta en Acta N° 871.

REF. 1195.

MAT. : Indica tipo de instrumentos de garantía exigibles en procesos de contratación pública.

SANTIAGO, 08 de abril de 2024

DE: ANDREINA OLMO MARCHETTI
DIRECTORA SUPLENTE
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A: SEÑORES (AS) JEFES DE DEPARTAMENTOS
SEÑORAS ADMINISTRADORAS ZONALES
SEÑORES ADMINISTRADORES ZONALES
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Como es de su conocimiento, el Consejo Superior en sesión de 13 de octubre de 2022, según consta en Acta N° 849, acordó que *"Las garantías de anticipo y fiel cumplimiento de las consultorías de diseño de arquitectura y especialidades podrán ser boletas bancarias, vale vista o póliza de seguro",* agregando que "*en los casos de contratos vigentes, con excepción de los servicios de construcción, aseo y guardias, ante requerimientos específicos de los prestadores de servicio, bajo razón fundada, se podrá analizar la factibilidad de modificar el instrumento que cauciona las responsabilidades del contrato. La facultad de autorizar este cambio, recaerá en el Consejo Superior".*

Posteriormente, el Consejo Superior en sesión de fecha 8 de junio de 2023, según consta en Acta N° 871, autorizó lo siguiente:

a) *"Permitir a las empresas que no prestan servicios de construcción, aseo y guardias, como son las que prestan servicios de inspección técnica, rescate arqueológico y consultorías de diseño y especialidades, entre otras, presentar garantías distintas a la*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWXSXMEZXKX

boleta bancaria, lo que deberá autorizar el Comité de Ministros Consejeros Delegados en contratos vigentes por hasta 5.000 UTM y por sobre ese monto el Consejo Superior. Entre las garantías que se podrán exigir, cuando lo solicite fundadamente el contratista están el certificado de fianza y la póliza de seguro de garantía, siempre que sean nominativas, no endosables, pagaderas a la vista e irrevocables, lo que aplicará a las próximas licitaciones y contrataciones."

b) *"Esta autorización se hace extensiva para las nuevas licitaciones de los servicios descritos en el párrafo anterior, por lo que podrán ser incluidas las pólizas y certificados de fianza como instrumentos de garantía en las bases de las licitaciones en proceso y futuras."*

Con el objeto de precisar los alcances de los mencionados acuerdos del Consejo Superior, se instruye lo siguiente:

1.- Para los servicios de construcción[1], aseo y guardias de seguridad, debe exigirse únicamente la boleta bancaria de garantía tanto en contratos vigentes como en procesos de contratación futuros, ya sea para garantizar anticipos o el fiel cumplimiento del contrato.

2.- En todos los demás contratos vigentes, cuyas bases exigen como garantía la boleta bancaria, –que no sean de construcción, aseo o guardias- los contratistas podrán solicitar fundadamente el cambio de la boleta de garantía a certificado de fianza o póliza de seguro, siempre que sean nominativas, no endosables, pagaderas a la vista e irrevocables.

La autorización respectiva recaerá en el Comité de Ministros Consejeros Delegados en contratos vigentes por hasta 5.000 UTM y por sobre ese monto en el Consejo Superior.

3.- En las bases administrativas o términos de referencia de futuros procesos de contratación, cualquiera sea el bien o servicio a contratar –salvo los mencionados servicios de construcción, aseo y guardias de seguridad- podrá incluirse como instrumentos de garantía, de anticipo o fiel cumplimiento, la boleta bancaria, el vale vista, la póliza de seguro y el certificado de fianza. Tratándose de estos dos últimos, siempre deben ser nominativos, no endosables, pagaderos a la vista e irrevocables.

[1] Respecto de este tipo de contrataciones tener en cuenta el Acta Extraordinaria N° 8 del Consejo Superior, de fecha 23 de noviembre de 2022, que acuerda lo siguiente: "*Las garantías de anticipo y fiel cumplimiento respecto de los contratos de construcción que se deberán suscribir a contar de este acuerdo, será la boleta bancaria de garantía o vale vista, no obstante en caso que a lo menos dos bancos de la plaza nieguen su otorgamiento, se podrá aceptar póliza de seguro o fianza, las que deberán ser nominativas, no endosables, a la vista e irrevocables, debiendo actualizar el Departamento de Finanzas los criterios de evaluación financiera. Esto deberá incorporarse en las nuevas bases de licitación. Este acuerdo tendrá una duración de 24 meses. Los procesos de adjudicación y contratación de construcción pendientes a esta fecha, en virtud de la aplicación de este acuerdo, darán lugar a las respectivas modificaciones a solicitud de la empresa, como es el caso de la contratación de construcción del Centro de Justicia de Los Ángeles, a celebrar con la empresa Ricardo Rodríguez Cia. Ltda. El presente acuerdo no aplica para contrataos que se encuentren vigentes*".

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWXSXMEZXKX

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

4.- Finalmente, cuando las obligaciones del contrato estuvieren garantizadas mediante pólizas de garantía y fuere necesario modificar el contrato (aumentos de obras o servicios) o prorrogar su vigencia, el complemento o prórroga de la garantía deberá efectuarse mediante el endoso correspondiente de la póliza emitida o por medio de una nueva póliza en que el emisor acepte expresamente garantizar los riesgos de incumplimiento del contratista acaecidos durante la vigencia del contrato original o durante el periodo anterior a la prórroga, según corresponda. La Corporación en caso alguno suscribirá instrumentos que eximan de responsabilidad al contratista para obtener la autorización del órgano emisor. De no obtenerse los endosos o las nuevas pólizas en los términos antes señalados, el contratista solo podrá garantizar el contrato modificado o prorrogado mediante una boleta bancaria de garantía.

Todo lo anterior para su conocimiento, aplicación y difusión correspondiente a nivel jurisdiccional.

Saluda atentamente a Uds.,

Andreina Vittorina Olmo Marchetti
Director(S)
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Ocho de abril de dos mil veinticuatro
13:27 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWXSXMEZXKX